



Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete.

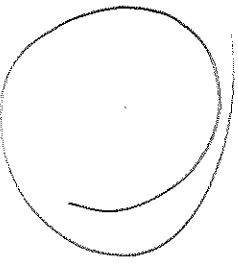
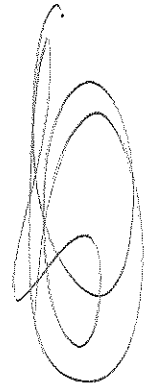
V I S T O, para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 043/2015, derivado del acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxicacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





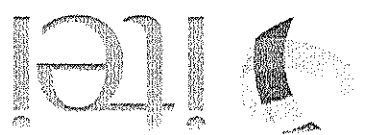
SEGUNDO.- Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la C. María Elena Pérez Avila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexicacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, el cual fue notificado el día 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince.

CUARTO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la C. María Elena Pérez Avila, compareció en tiempo y forma, al rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con lo cual se le tiene cumpliendo con las formalidades procesales establecidas en el numeral 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tiene por rendido su informe de ley por las consideraciones ya señaladas. Informe del cual se desprende que la hoy presunta responsable oferta una documental pública, consistente en el oficio número 077/2014, de fecha 26

www.itei.org.mx

Av. Vallarta 1012, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (031) 5630 5745



veintiséis de mayo del 2015 dos mil quince, y con la cual pretende acreditar la solicitud que realizo de adherirse al Sistema Infomex Jalisco, en la temporalidad ya señalada medio de prueba que será valorado por este Pleno.

En razón de lo expuesto se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se apertura el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, y el cual, se le notifico el 01 primero de junio del mismo año, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por la propia presunta responsable para tales efectos. Misma que remitió sus Alegatos al Pleno de este Instituto, el día 03 tres de junio del 2015 dos mil quince, con lo cual se concluye la etapa de Instrucción dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

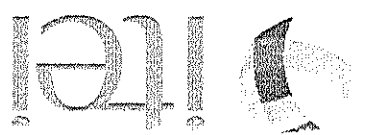
QUINTO.- En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, este Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mencion, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Av. Vallarta 1012, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la C. María Elena Pérez Avila entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexitcacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015; virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la C. María Elena Pérez Avila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexitcacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la C. María Elena Pérez Avila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexitcacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, rindió su informe de ley en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, aportando al mismo como único medio de prueba una documental pública,

AV. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (331) 3630 5745

www.itei.org.mx

consistente en un oficio número 077/2014, de fecha 26 veintiséis de mayo del 2015 dos mil quince, en el que solicita la adhesión al Sistema Infomex Jalisco, cumpliendo así con el objetivo primario del presente procedimiento de responsabilidad, por lo que al proceder a la admisión y desahogo de tal probanza, el Pleno de este Instituto pudo constatar que si bien es cierto ya cumplió la entonces Titular de tal Sujeto Obligado con su obligación de adherirse al Sistema Infomex, Jalisco, lo hizo en forma extemporánea, por lo que este Pleno determina que no pudo acreditar que al momento de hacerse exigibles los acuerdos fundatorios del presente procedimiento de responsabilidad administrativa la hoy presunta responsable no había realizado aún las gestiones necesarias para lograr la adhesión al multicitado Sistema Infomex, Jalisco, del Sujeto Obligado que representaba en la administración pública 2012-2015, por lo que los señalamientos que se le imputan en este procedimiento se tienen totalmente acreditados por este Órgano Garante, por lo que se establece que la presunta responsable no pudo acreditar que no incurrió en responsabilidad alguna al no atender lo establecido en los acuerdos fundatorios de este procedimiento, incurriendo así en responsabilidad administrativa. De igual forma la presunta responsable remitió a este Pleno los alegatos que estimó pertinentes en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

“...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

la VII...

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información...”

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743 www.itei.org.mx



acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

la IV...

Av. Vallarta 1311, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 031 3630 5745

www.itei.org.mx

V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley...

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (90 noventa días hábiles), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, para incorporarse al referido sistema "INFOMEX" y mucho menos para la validación de un sistema propio, sino que lo hizo de forma extemporánea, por lo que se estima que el titular del sujeto obligado en mención incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, violando en consecuencia lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa testitura, es evidente que la conducta desplegada por la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta ser acreedor a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 41160, Cuadajalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

www.itei.org.mx



“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

1. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...”.

Por último, con la conducta desplegada por la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, y al rendir su informe y presentar sus medios de prueba, se determina que no cumplió en ningún momento en tiempo y forma con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que a su vez se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

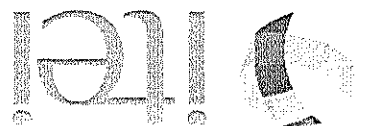
“...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...”

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues tenía obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, Av. Vallarta 1312 Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 031 3630 5745

www.itei.org.mx



fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción se determina que es aplicable sancionar a la presunta responsable, toda vez que su cumplimiento dio en forma extemporánea, por lo que se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (*13 de enero de 2015*), otorgado por el propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por

Av. Vallarta 1314 Col. Americana C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (031 3630 5745

www.itei.org.mx



de implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.	
Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015
1	Del 14 al 31 de enero. 10
2	Del 1 al 15 de febrero. 20
3	Del 16 al 28 de febrero. 30
4	Del 1 al 15 de marzo. 40
5	Del 16 al 31 de marzo. 50
6	Del 1 al 15 de abril. 60
7	Del 16 al 30 de abril. 70
8	Del 1 al 15 de mayo. 80
9	Del 16 al 31 de mayo. 90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado. 100

Así las cosas, y tomando en consideración que la presunta responsable al

momento de rendir su informe y aportar sus probanzas, estas no pudieron desvirtuar lo que aquí se le imputa, por lo que este Organismo Garante establece que en la actualidad el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexquiticacán, Jalisco, no cumple en tiempo con su obligación consistente en adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto haya implementado un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, toda vez que el cumplimiento que realiza lo hace en forma por demás extemporánea, por lo que lo precedente es sancionar a la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexquiticacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a

AV. VALIQUILIA 1271, COL. AMERICANA CENTRO, CUERNAVACA, JALISCO, MEXICO • TEL: 33-36-02-5145

www.itei.org.mx



los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente sancionar y se sanciona a la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxicacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, con una multa por el equivalente a 90 noventa días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos moneda nacional 00/100), a razón de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

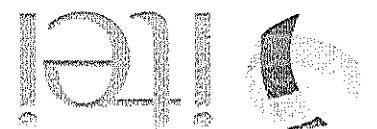
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de sancionar y se sanciona a la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxicacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de

Av. Vallarta 1317 Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (331) 3620 5745

www.itei.org.mx



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone a la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, una multa por el equivalente a 90 noventa días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos moneda nacional 00/100), a razón de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción.

TERCERO.- Hágase saber a la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual, se registrá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la C. María Elena Pérez Ávila, entonces Titular del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mexxticacán, Jalisco, en la Administración del 2012-2015, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley

AV. VALLARTA 1312, COL. AMERICANA C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO • TEL. (33) 3600 5745

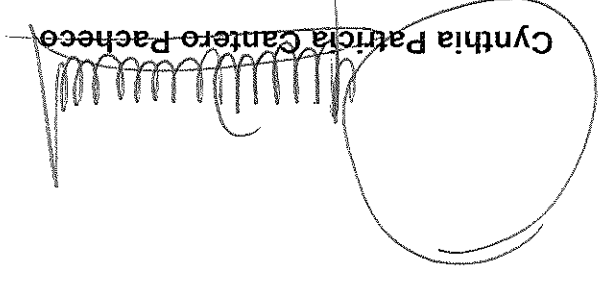
www.itei.org.mx



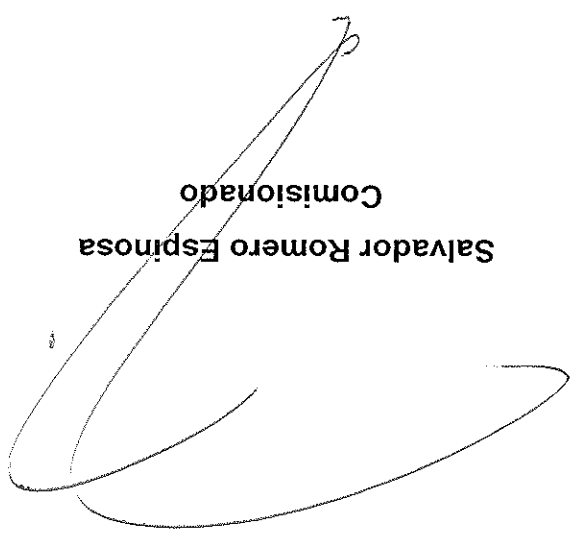
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de julio del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

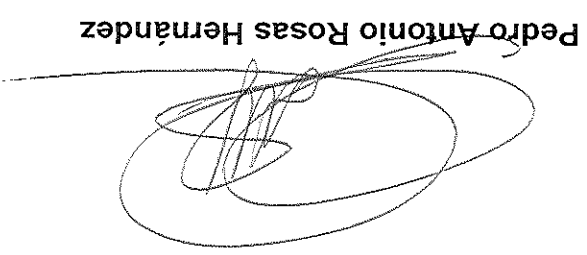
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

